

Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_68
Tab Number: 113
Document Title: Para la 71 Juntas Distritales de
Escrutinio
Document Date: 1999
Document Country: Panama
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01347



* D E 6 4 E 4 5 5 - B 5 4 6 - 4 1 8 1 - 9 8 4 6 - C C 5 7 7 E D 3 8 8 4 C *

**ELECCIONES GENERALES
DEL 2 DE MAYO DE 1999**

INSTRUCTIVO

**Para las
71
Juntas
Distritales
de Escrutinio**

Elección de Alcalde



ATENCIÓN

En este instructivo de la Junta Distrital de Escrutinio, encontrarás principios generales del escrutinio y cómo se escrutan los votos de las actas de mesas, para la elección de Alcalde (Elección General).

Si sigues los pasos aquí indicados, realizarás una buena labor.

INDICE

La Junta Distrital de Escrutinio

	Páginas
Concepto, Reunión e Integración	1
Credenciales.....	2
Impedimentos y limitaciones para actuar en la Junta.....	2
Ausencias de los miembros de la Junta Distrital (T.E.).....	3
Obligatoriedad del cumplimiento del cargo.....	3
Funciones de los designados por el Tribunal Electoral.....	4
Funciones de la Junta.....	4-5
Enlace de los partidos y de los candidatos de libre postulación.....	5
Fuero Electoral.....	6
Recibo de Actas de mesa.....	6
Cese de funciones.....	6
Escrutinio.....	6
Prohibición de anulación de actas.....	7
Escrutinio para Alcalde.....	7
Forma de llenar el acta de proclamación de Alcalde	7-9
Proclamación de Alcalde.....	7
Empate entre candidatos.....	9
Cantidad y copias de actas de proclamación.....	9
Anexos del acta.....	9
Envío del acta.....	10
Sanciones a las que están expuestos los funcionarios electorales.....	10
Recomendaciones de Funcionamiento.....	11



LA JUNTA DISTRITAL DE ESCRUTINIO.

CONCEPTO.

1. La Junta Distrital de Escrutinio es una corporación electoral que tiene por objeto escrutar los resultados de todas las actas de mesa para la elección del Alcalde de su Distrito. Deberá anunciar los resultados del escrutinio, elaborando el acta de proclamación para luego enviarla al Tribunal Electoral.

REUNION.

2. La Junta Distrital de Escrutinio se reunirá por derecho propio tantas veces como lo decida; y el día de las elecciones se reunirá en su sede, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para recibir todas las actas de mesa previamente indicadas.

La reunión de la Junta será pública y de carácter permanente, desde el momento en que se inicie la reunión, hasta la proclamación de los resultados.

Sin embargo, se podrán acordar recesos de corta duración, por motivos justificables.

La sede de la junta no podrá ser cambiada, salvo que así lo disponga el Tribunal Electoral

INTEGRACION.

3. La Junta estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por el Tribunal Electoral, con derecho a voz y voto; y por un representante de cada uno de los partidos políticos que hubieren hecho postulaciones para Alcalde en el respectivo distrito y de cada uno de los candidatos para Alcalde, de libre postulación, en el distrito, los que sólo tendrán derecho a voz. Cada miembro tendrá un suplente designado de la misma forma. Sin embargo, los suplen-

tes de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación, sólo podrán ingresar al recinto de la Junta cuando reemplacen al principal, es decir, que sólo habrá en la Junta un representante por cada partido y candidato a la vez.

Los suplentes designados por el Tribunal Electoral en la Junta, deberán permanecer en todo momento en la sede que le corresponda fungir, para prestar apoyo a los principales, de acuerdo con las instrucciones de éstos y el reglamento de elecciones.

4. CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA .

Todos los integrantes de la Junta deberán verificar entre sí, la autenticidad de sus credenciales, comparándolas con la cédula de identidad personal.

**NO SE DEBEN ADMITIR CREDENCIALES ALTERADAS,
TACHADAS, BORRADAS O DE CUALQUIER
MANERA MODIFICADAS.**

5. IMPEDIMENTOS Y LIMITACIONES PARA ACTUAR EN LA JUNTA .

Están impedidos para actuar en la Junta, los funcionarios públicos previstos en el artículo 25 del Código Electoral, salvo que se trate de una circunscripción distinta a aquella en la que ejercen funciones regulares.

No podrán ser designados por el Tribunal Electoral, en una misma Junta, quienes tengan entre sí la calidad de cónyuges (esposos), los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, abuelos, hermanos, hijos o nietos), ni los parientes hasta el primer grado de afinidad (yernos, nueras y suegros), ni entre éstos y los candidatos o representantes de los partidos políticos en la respectiva circunscripción.

6.**AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS EN LA JUNTA .****¿ Qué hacer en caso de ausencias ?**

A Si los miembros principales designados por el Tribunal Electoral están ausentes, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

B Si el Presidente y su suplente están ausentes, el Secretario asumirá las funciones de Presidente y el Vocal las de Secretario.

C Si el Secretario y su suplente están ausentes, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las de Vocal.

D Si el Vocal y su suplente están ausentes, el suplente del Presidente asumirá las funciones del Vocal:

E Si los miembros principales y los suplentes están ausentes, el Tribunal Electoral hará las nuevas designaciones a través de los Magistrados, del Director o Subdirector General de Organización Electoral, del Director provincial o comarcal de Organización Electoral, del Coordinador del Circuito o del Coordinador de la Junta Distrital, según el caso de que se trate.

El funcionario respectivo extenderá una credencial, lo que se hará constar en el Acta.

La ausencia de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación, no será impedimento para la integración y funcionamiento de la Junta.

7.**OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CARGO EN LA JUNTA.**

Los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y sus suplentes, una vez aceptados, son de **obligatorio cumplimiento** y sólo se admitirá como excusa la incapacidad física, la necesidad de ausentarse urgentemente del país o la incompatibilidad legal señalada en el punto No.5 de este instructivo.

La renuencia en el cumplimiento del cargo, o la ausencia injustificada de los funcionarios designados por el Tribunal Electoral, serán sancionadas con 24 horas de arresto inmutable y con multa de veinte a quinientos balboas.

(Artículo 340 del Código Electoral).

Los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores y en general las autoridades nacionales y locales, se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la Junta, salvo que el **PRESIDENTE** de la respectiva Junta solicite su asistencia, la cual deberán proveer sin excusas.

8.

FUNCIONES DE LOS DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EN LA JUNTA.

Función del Presidente:

El **PRESIDENTE** debe adoptar las medidas conducentes para permitir el **libre acceso del público** a la sede de su Junta, de acuerdo con el espacio que para ello tenga disponible.

El Tribunal Electoral prohíbe obstaculizar las vías de acceso a la Junta de Escrutinio. El **PRESIDENTE** tomará las medidas necesarias para que no se realicen actividades masivas de carácter festivo en las áreas adyacentes (100 mts) a la Junta, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Función del Secretario:

El Secretario tendrá a su cargo la elaboración del acta, la expedición, distribución y autenticación de las copias y todo lo relacionado con el manejo de las mismas.

Función del Vocal: Las que le asigne el **PRESIDENTE**.

Función del Supervisor o Coordinador:

Habrá un Supervisor o Coordinador en cada Junta, designado por el Tribunal Electoral, quien prestará apoyo a la Junta según las instrucciones que le sean impartidas por el Coordinador de Circuito y las solicitudes del Presidente de la respectiva Junta.

Actuará como enlace entre el Coordinador de Circuito y la Junta y recibirá las actas correspondientes al Tribunal Electoral.

9.

FUNCIONES DE LA JUNTA.

La Junta deberá :

- a) **Aprobar** las reglas internas de su funcionamiento, sin contravenir este Instructivo, para lo cual se asesorará con el Tribunal Electoral.

- b) **Solicitar** personal al Tribunal Electoral para cumplir funciones específicas que se detallarán en su petición y éste lo facilitará, si cuenta con los recursos para ello.
- c) **Recibir** todas las actas de mesas de votación de su Distrito correspondiente a la elección de Alcalde (acta No. 3, de color rosado). La Junta se organizará internamente para agilizar la recepción de actas.
- d) **Escrutar** los resultados de todas las actas de mesa de su Distrito, hasta concluir con la última, permitiéndole a los representantes de los partidos políticos y los candidatos de libre postulación, las verificaciones del caso.
- e) **Sumar** los resultados de las actas procedentes de las mesas de votación para Alcalde, por partido y candidatos, incluyendo los de libre postulación.
- f) **Anunciar** de viva voz del Presidente de la Junta, el resultado del escrutinio para Alcalde, con sus respectivos suplentes.
- g) **Elaborar el Acta** de proclamación con el resultado del escrutinio para Alcalde.
- h) **Efectuar** la proclamación del que resulte electo como Alcalde y sus suplentes. La proclamación se hará sin perjuicio de los recursos de nulidad que se anuncien o se interpongan.
- i) **Colocar** en un lugar visible, una copia del acta con los resultados.
- j) **Remitir** al Tribunal Electoral, un original del acta de proclamación de Alcalde y sus suplentes, con las actas de mesa que la respaldan, por intermedio del Coordinador de la Junta.

10.

ENLACE DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CANDIDATOS DE LIBRE POSTULACION.

Los partidos políticos y los candidatos de libre postulación tienen derecho a nombrar, para el día de las elecciones y durante los escrutinios, un enlace o capitán en la respectiva Junta Distrital de Escrutinio. Este no es miembro de la Junta pero tiene derecho a presenciar el escrutinio, además de denunciar las anomalías de la Junta que considere necesarias, ante el representante de su respectivo partido o candidato de libre postulación.

EN NINGUN CASO PODRA ESTORBAR NI INTERFERIR EN EL TRABAJO DE LA JUNTA, NI PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES DE LA MISMA.

11.**FUERO ELECTORAL.**

Los funcionarios electorales (Presidente, Secretario, Vocal y sus Suplentes, y el Coordinador de la Junta), los representantes de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación y enlaces o capitanes, no podrán ser detenidos, arrestados o procesados sin autorización expresa del Tribunal Electoral, durante el ejercicio de sus cargos, excepto en caso de flagrante delito. Esto se aplica desde la expedición de la credencial y hasta tres meses después de cerrado el proceso electoral .

12.**RECIBO DE ACTAS DE MESA.**

Al recibir las actas de las mesas, la Junta entregará un recibo en el formulario diseñado por el Tribunal Electoral, el cual será firmado por el Secretario de la Junta o por la persona previamente designada para tal efecto. El Tribunal Electoral suministrará a cada Junta, una lista de las mesas de votación del respectivo Distrito.

13.**CESE DE FUNCIONES.**

La Junta no puede cerrar, ni poner término a sus funciones, hasta que haya proclamado los resultados, para lo cual deberá recibir y escrutar todas las actas de mesa de Alcalde (No. 3 de color rosado) de su distrito.

La Junta sólo podrá dejar de escrutar actas correspondientes a las mesas de votación en donde no haya habido elección, o donde las actas hayan desaparecido, cuando así se haya establecido conjuntamente con el Tribunal Electoral.

14.**ESCRUTINIO.**

El escrutinio se hará sumando los resultados contenidos en las actas No. 3 de Alcalde (de color rosado), provenientes de las mesas de votación del Distrito,

para cada partido, candidato y cada alianza o lista común de candidatos y candidatos de libre postulación.

15.

PROHIBICION DE ANULACION DE ACTAS.

La Junta no está facultada para anular actas de mesa, pero puede abstenerse de considerar una o más actas, si del contenido de las mismas resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para este efecto, la Junta está obligada a realizar las investigaciones necesarias a fin de precisar debidamente el contenido de las mismas y consignar en el punto de incidencias del acta de proclamación, tal eventualidad.

16.

ESCRUTINIO PARA ALCALDE.

La Junta escrutará los votos consignados en cada acta de mesa a favor de los partidos y candidatos de libre postulación, si los hubiere.

17.

PROCLAMACION DE ALCALDE.

Proclamará como Alcalde, principal con sus suplentes, al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos entre los candidatos.

Dado el caso que varios partidos postulen a un mismo candidato, se procederá a sumar a favor de él los votos obtenidos en todos los partidos que lo postularon. En ningún caso, la Junta se abstendrá de hacer la proclamación, sin perjuicio del recurso de nulidad que se pueda anunciar o interponer.

18.

FORMA DE LLENAR EL ACTA DE PROCLAMACION DE ALCALDE.

El acta de proclamación de Alcalde tendrá el número tres (3), es de color rosado, y en ella deberá consignarse lo siguiente: En el encabezado se identificará el Distrito, Corregimiento-Sede y Provincia.

- En el punto N° 1, sobre la reunión de la Junta: nombres, apellidos, cédula y firma de los miembros de la Junta

designados por el Tribunal Electoral, que se encuentren presentes a la hora de inicio de la reunión formal de la Junta.

- En el punto N° 2, fecha y hora de inicio de la reunión formal de la Junta.
- En el punto N° 3, fecha y hora en que terminó la reunión formal de la Junta.
- En el punto N° 4, los totales correspondientes como aparecen en el siguiente ejemplo:

4. ESCRUTINIO	EN NUMEROS	EN LETRAS
ACTAS ESCRUTADAS	-48-	-CUATRO-OCCHO-
PERSONAS QUE VOTARON	-12,654-	-UNO-DOS-SEIS-CINCO-CUATRO-
VOTOS VALIDOS *	-11,900-	-UNO-UNO-NUEVE-CERO-CERO-
VOTOS EN BLANCO	-142-	-UNO-CUATRO-DOS-
VOTOS NULOS	-137-	-UNO-TRES-SIETE-

*Se desglosa por partido en el punto 5.

- En el punto N° 5: el total de votos válidos por cada partido y candidatos por libre postulación, en números y en letras.
- En el punto N° 6: se anotará el total de votos válidos por candidatos y alianza, en números y en letras.
- En el punto N° 7: las incidencias y las observaciones que hubiesen ocurrido en el transcurso de la sesión de la Junta.

Las quejas, reclamaciones o protestas de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación, podrán ser presentadas en hojas numeradas, lo cual se anotará en el acta, en el punto de incidencias. El original se remitirá al Tribunal Electoral con el acta de proclamación y las copias serán autenticadas y devueltas al que las hubiere presentado.

- En el punto N° 8: la Proclamación del candidato electo a Alcalde principal y sus suplentes, con la cantidad de votos válidos obtenidos en números y letras y los partidos que lo postularon.
- En el punto N° 9: el cierre del Acta: números de cédula, nombres y apellidos, cargo, firma y huella digital del pulgar derecho, de los miembros presentes en la Junta al momento de concluir sus funciones. (Los representantes de los partidos políticos, de los candidatos de libre postulación, el Presidente y Vocal de la Junta).

- En el punto N° 10, la Certificación del contenido del acta: nombres, apellidos, cédula, firma y huella digital del pulgar derecho del Secretario de la Junta, quien además, dejará constancia en el acta de las enmiendas o correcciones .
- Al final se colocará el sello de las elecciones de 1999.

Los representantes de los partidos políticos que hubiesen postulado y de los candidatos de libre postulación en la Junta, tendrán derecho a una copia del acta, si así lo solicitan. El miembro que rehuse firmar el acta (original y copias) no tendrá derecho a copia de la misma.

19.

EMPATE ENTRE CANDIDATOS.

Si los candidatos más votados estuviesen empatados, así se hará constar en el acta y se proclamará el empate correspondiente (sin dirimirlo).

20.

CANTIDAD Y COPIAS DE ACTAS DE PROCLAMACION DE ALCALDE.

El acta con los resultados de la elección de Alcalde, se hará en cuatro (4) ejemplares originales iguales de color rosado, que firmarán los miembros de la Junta. Cada juego original tendrá cuatro copias para los representantes de los partidos políticos (si postularon), y de los candidatos de libre postulación y una para que sea fijada en la parte exterior de la sede de la Junta.

La copia en el exterior de la Junta, no se puede retirar hasta después de 24 horas de haber sido fijada.

21.

ANEXOS DEL ACTA.

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar cualquier queja, incidencias o reclamos que tuvieren respecto al escrutinio de las Actas, en hojas numeradas que para tal efecto suministrará el Tribunal Electoral, o a falta de éstas, en cualquier papel. En el Acta original y en las copias, se señalará si hay anexos, qué partidos los presentan y de cuántas hojas constan.

ENVIO DEL ACTA.

22

Un ejemplar original del acta de escrutinio y proclamación se entregará al Tribunal Electoral por conducto del Coordinador de la Junta, adjuntándose todas las actas de las mesas de votación que se hubiesen escrutado y los anexos. Los otros tres ejemplares originales los conservarán el Presidente, el Secretario y el Vocal de la Junta (uno para cada uno).

23.

SANCIONES A LAS QUE ESTAN EXPUESTOS LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Se sancionará con pena de prisión de ocho meses a cuatro años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por dos a cinco años, a los funcionarios que se apropien, retengan, oculten o destruyan documentos electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección, y los que incurran en dolo o negligencia grave en el cumplimiento de su deber, durante el proceso electoral (**Artículo 335 del Código Electoral**).

ID #: _____
Country Panamá
Year 1999 Language Spanish
Copyright (IFES/Other) _____ Intended Audience (Adult/YA) _____
Election type Mayor (General)
Material type Instructive Guide Booklet
Notes Provides general principles by which scrutiny of votes should be done by 71 District Scrutiny Boards.

